

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.  
Seis meses..... 13 »  
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.  
Seis meses..... 12 »  
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 109.)

### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

#### Conservación y reparación de carreteras.

Vista la instancia en la que el Real Automóvil Club de España, haciéndose eco de numerosas quejas que dice ha recibido, expone que algunos Ayuntamientos exigen a los conductores de vehículos con motor mecánico la obtención de un certificado de aptitud para conducir tales vehículos por las vías públicas dentro de sus términos municipales, certificando que, según se expresa, se expiden sin examen previo alguno, dándose con ello lugar a los peligros que origina el que puedan guiar tales vehículos personas que no han demostrado su aptitud, conforme a las disposiciones del Reglamento de 23 de julio de 1918.

Visto el artículo 5.º del citado Reglamento, según el cual, nadie podrá conducir un vehículo de motor mecánico sin un permiso otorgado por el Gobernador civil de la provincia donde tenga su domicilio el solicitante, previa la justificación de aptitud en la forma que dicho Reglamento determina:

Considerando que siendo el Reglamento aprobado por Real decreto de 23 de julio de 1918, aplicable a la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, los Ayuntamientos carecen de atribuciones para impedir que conduzcan automóviles por las vías del término municipal que tengan el carácter de públicas a los que posean el permiso expedido por uno de los Gobiernos civiles de España, y que

también carecen de atribuciones para conceder tales permisos, que el Reglamento reserva exclusivamente a los Gobernadores civiles:

Considerando el riesgo que para el público representa el que haya conductores que obtengan el permiso sin haber probado previamente su aptitud para tal servicio conforme a las prescripciones del Reglamento citado,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de todas las provincias se recuerde a todos los Ayuntamientos de las mismas que carecen de atribuciones para conceder permisos para conducir vehículos con motor mecánico o para impedir el conducirlos al que exhiba el permiso concedido por uno de los Gobernadores civiles de las provincias conforme al modelo aprobado por resolución de 30 de septiembre de 1918, publicado en la *Gaceta* de 3 de octubre.

2.º Que igualmente ordenen los Gobernadores civiles a la Guardia civil y demás Agentes a sus órdenes y a los de las Alcaldías de su provincia, recojan e inutilicen cuantos permisos para conducir automóviles hayan sido concedidos por Autoridades que no sean los Gobernadores civiles y recuerden a todos los Ayuntamientos de la provincia la necesidad de dictar con urgencia las disposiciones que determina el artículo 5.º; y

3.º Que la presente resolución se publique en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de todas las provincias.

Lo que de Real, orden comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de abril de 1920.—El Director general, C. Castel.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

(De la *Gaceta* núm. 101).

## Gobierno civil.

### Elecciones.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 23 del actual me dice lo siguiente:

«Examinado el expediente de la elección de Concejales verificada en Palacios de la Sierra el día 8 de febrero último y el de reclamaciones formuladas contra la validez de la misma por D. Julio María y D. Alberto Castrillo y contra la capacidad del Concejal electo citado D. Alberto, tres vecinos y electores de dicho pueblo: y Resultando que los reclamantes contra la elección manifiestan en sus escritos: el D. Julio María que verificado el escrutinio, según el recuento hecho por el Secretario escrutador, le correspondió el cuarto lugar de los que obtuvieron votos, una vez que tuvo 68 o sea uno más que Alberto Castrillo que solo tuvo 67 y como el otro escrutador quería que fuese Concejal dicho Castrillo, dijo que éste tenía 69 votos y el reclamante 67, acordando la mesa celebrar nuevo escrutinio que varió el resultado del primero respecto al número de votos que cada uno obtuvo y quedando ambos empatados con 68 votos, más sospechando hubiera ocurrido algo con las papeletas durante el tiempo que, faltos de luz, transcurrió durante el 1.º y 2.º escrutinio, el reclamante y varios electores pidieron se guardaran las papeletas para confrontar su número con el de electores que tomaron parte en la elección, negándose la Mesa y quemándolas inmediatamente, con lo cual se faltó abiertamente a la ley electoral; y por D. Alberto Castrillo se expone que según el recuento llevado por el Secretario escrutador Paulino Hernandez en el primer escrutinio le correspondía el cuarto lugar por haber obtenido 69 votos y D. León Ibañez 67, con lo que estuvieron conformes además del escrutador Sr. Hernandez todos los electores que por curiosidad anotaban

los votos, mas no así el otro escrutador Matias Llorente interesado en que fuera Concejal D. León Ibañez, añadiendo respecto al segundo escrutinio las mismas manifestaciones de cambio de resultado por sospecha de cambio de papeletas durante el tiempo que no hubo luz, suplicando ambos reclamantes la nulidad de la elección; y por D. Luis Hernández y dos electores más que reclaman contra la capacidad legal del Concejal electo D. Alberto Castrillo, se indica tiene este contrato de arriendo con el Ayuntamiento de los pastos del pago titulado Rabinal, no pudiendo proclamarse a ninguno que esté en este caso cual ocurre con el D. Alberto: Resultando que los Concejales electos manifiestan: D. Alberto Castrillo que es cierto cuanto en la protesta sobre la elección presenta D. León Ibañez, a excepción de que el escrutador Paulino Hernandez se interesase por él; por otros tres concejales se dice que carece en absoluto de fundamento la reclamación, puesto que el resultado de los dos escrutinos que se verificaron fué el mismo, según el Secretario escrutador imparcial D. Matias Llorente y no según el otro escrutador íntimo amigo del reclamante Alberto Castrillo, el que de acuerdo con los que protestan llevaba la cuenta de votos escrutados a su gusto, y como sus amigos Ibañez y Castrillo quedaban derrotados, ocupando el cuarto y quinto lugar, no consiguiendo más que un solo Concejal de los nueve que deseaban, se protestó en la misma forma que lo hicieron en la última elección en la que quedaron igualmente derrotados, sin llevar ni un solo Concejal al Ayuntamiento, pretendiendo tomar las riendas del gobierno y administración del pueblo, como las tuvieron durante los años 1916 y 1917, que dejaron bastante que desear al pueblo en general, el cual se ha desengañado; habiendo obrado la Mesa con toda legalidad respecto a las operaciones de la elección, preguntando el Presi-

dente, después de verificado el segundo escrutinio, por tercera vez, si alguien tenía que hacer reclamación, y no contestando nadie, ordenó la Mesa que se quemaran las papeletas: Resultando que el Presidente y adjuntos de la Mesa electoral del pueblo de Palacios de la Sierra manifiestan que después de cumplir fielmente con su deber, de haber hecho caso de las protestas viciosas de los reclamantes, hubieran sido interminables los escrutinios y recuentos de papeletas, por lo cual, vista la conformidad de los electores presentes al acto y después de preguntado en alta voz por tercera vez si alguno tenía que hacer alguna reclamación o protesta, sin que contestase nadie, ordenó se quemasen las papeletas: Resultando que el Concejal electo D. Alberto Castrillo, contesta respecto a su capacidad protestada por D. Lino Hernando y dos electores más de mencionado distrito, que no es cierto tenga contrato alguno con el Ayuntamiento, puesto que en los pastos del pago del Rabinal, nada tiene que ver la Corporación municipal por ser particulares las fincas, contrato que además se cumple en último del mes actual de marzo, no surtiendo efecto tal protesta; se acompaña una certificación en la que se expresa que el vecino de Palacios de la Sierra Alberto Castrillo, figura como rematante desde el día 5 de enero de 1920, hasta el día último de marzo del mismo año actual de las manadas del pago del Rabinal: Resultando que en el acta de votación el interventor don Paulino Hernández, manifestó que al decir el Sr. Presidente si había alguna reclamación, se presentó un elector pidiendo se contasen las papeletas y no se hizo, y en la del escrutinio el candidato D. Alberto Castrillo, protestó la nulidad de la elección, fundándose en lo consignado en su escrito de protesta que posteriormente presentó, contestando el candidato D. Lino Hernández, que no habiendo existido entorpecimiento en el escrutinio, cree no tendrá validez citado escrito, por ser peregrinas ocurrencias encaminadas solamente a costumbres habidas en el pueblo de protestar cosas que no caben en la ley; y el candidato don Julio María Condado, se adhiere a lo expuesto por considerarlo cierto y estar dentro de la ley: Resultando que D. Lino Hernández y otros dos electores más del distrito de Palacios de la Sierra, reclaman contra la capacidad legal para ser Concejal del proclamado presunto D. Alberto Castrillo por tener éste contrato de arrendamiento con el Ayuntamiento de los pastos del pago titulado Rabinal, a lo cual contesta el interesado que no es cierto tenga contrato alguno con el Ayuntamiento y que en el arriendo de los pastos entre panes del pago del Rabinal, nada tiene que hacer dicha Corporación por ser particulares las fincas, y que

éste, en último término, finaliza en últimos del mes de marzo o sea antes de constituirse el Ayuntamiento, por lo que no puede surtir efecto la protesta: Resultando de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, visada por el Alcalde que en el libro de anotaciones de subastas y remates que se lleva en la Secretaria para la buena administración y contabilidad del Ayuntamiento, al folio 220 del mismo, se hallan registrados los remates verificados el día 5 de enero del presente año, entre los cuales aparece el de que se remataron las manadas del pago de Rabinal, hasta el día último de marzo próximo, en el vecino Alberto Castrillo en 505 pesetas y un convite para el vecindario para la tarde del día citado primeramente, repartido, según costumbre, a los vecinos en el salón de la casa consistorial y condición de introducir 250 cabezas de ganado menudo, y que también aparece que de dicha cantidad se halla en descubierto del pago para con el Ayuntamiento el citado rematante, según resulta de los libros de contabilidad: Considerando que del acta de votación aparece que se contaron las papeletas, puesto que se confrontó el número de éstas con el de votantes anotados en las listas, haciéndose constar que se leyeron 173 papeletas y una en blanco; que fueron leídas por dos veces sin que se formulara protesta alguna, firmando dicha acta todos los señores de la Mesa, por lo que se han cumplido estrictamente los artículos 44 y 46 de la ley Electoral, y en tal concepto no es de apreciar la indicación que hace el interventor D. Paulino Hernández, que también firma el documento, de que no habiéndose contado el número de papeletas después de leídas, pudo haber alguna alteración en el de votos obtenidos por los dos candidatos que resultan empatados: Considerando que los reclamantes no justifican sus dichos en lo que afecta a la diferencia de votación que había entre ellos, puesto que del acta aparece que cada uno de éstos obtuvo 88 votos, y, por consiguiente, su proclamación como presuntos Concejales está arreglada a las normas de la ley, por cuyo fundamento no puede estimarse su pretensión de que se anule la elección verificada: Considerando que no puede tener valor alguno el remate a que se alude celebrado por el Ayuntamiento de Palacios de la Sierra con D. Alberto Castrillo a los efectos de incapacidad, porque no basta la costumbre para que puedan prevalecer los actos de los Ayuntamientos que tienen que amoldarse a las leyes, pues aquél adolece en primer término de que no siendo del pueblo como entidad, ni de la Corporación los pastos arrendados, y si de particulares, ningún derecho tiene en ellos y por tanto ningún contrato puede celebrarse sobre cosa que no le pertenece,

pero además ni se conoce el acuerdo del Ayuntamiento para proceder al remate y sus condiciones ni la forma en que éste se verificó, pero aun concediendo que tuviera vida legal, como aparece que reciben un convite los vecinos, que ha de ser de menos en los ingresos del pueblo, repartido entre éstos sin saber en qué consiste aquél, si en dinero o en especie, a los efectos de la buena administración y contabilidad, desvirtúa el concepto en que se pretende dar al remate, que no puede tener el alcance de incapacitar al Sr. Castrillo, mucho más cuando su misión por este trato termina en el mes corriente y antes por tanto de constituirse el Ayuntamiento; esta Comisión, en sesión de 20 del actual, ha acordado desestimar las reclamaciones interpuestas pidiendo la nulidad de la elección, declarar su validez, ordenar se haga por el Ayuntamiento el sorteo entre los Concejales presuntos D. Alberto Castrillo y D. León Ibáñez y declarar con capacidad para ser Concejal a D. Alberto Castrillo, que lo es presunto.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 27 de marzo de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 23 del actual, me dice lo siguiente:

«Examinado el expediente general de la elección de Concejales celebrada en el distrito de Coruña del Conde y el de reclamaciones formuladas a la misma por D. Luis Redondo y cuatro electores más de dicho distrito: Resultando que los recurrentes exponen que durante las horas en que se verificó la elección se cometieron por los electores atrevidos actos de coacción y soborno, amenazando con armas de fuego y promoviendo repetidos motines en la plaza y calles, con amenazas de que iba a darse fuego a la casa de la villa con el Ayuntamiento dentro; por lo que estiman que la elección no se ha hecho con la debida sinceridad, habiendo variado su curso con motivo de los sucesos expresados, por cuyas razones solicitan sea anulada la elección: Resultando que el Alcalde informa que lo dicho por los reclamantes es exacto, habiendo decaído el ánimo del Cuerpo electoral, causa por la cual varios electores se han abstenido de votar y otros han votado contra su voluntad a determinados candidatos: Resultando que los Concejales electos en su defensa dicen que no son conocedores de tales hechos, lo que se prueba, porque no hubo protesta alguna en el escrutinio, siendo tantos los electores cohibidos, atribuyendo en concreto a un argumento la pretensión de los reclamantes: Considerando que no se hallan justificados por los recurrentes los he-

chos en que fundan su reclamación, que los expresan con gran vaguedad, sin determinar uno siquiera de modo concreto, y que del expediente electoral no aparece defecto ni protesta alguna; la Comisión ha acordado, en sesión celebrada el día 20 del actual, desestimar la reclamación interpuesta y declarar válida la elección.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 26 de marzo de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

#### Minas.

En el expediente de registro número 2.941 para la mina «La Buena», cuya designación se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 31 de marzo último, ha sido presentada y admitida a las diez horas de este día la siguiente rectificación:

Se tendrá como punto de partida una piedra nativa del terreno que se halla situada en el escorado, dando vista al arroyo y a 16 metros de distancia del camino de la Jalbuera, siendo su clase y forma areliscosa y redonda.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del vigente Reglamento de Minas, se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 14 de abril de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

#### Registro número 2921.

D. ROMÁN GARCÍA NOVOA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Lorenzo Mata Juliá, vecino de Barcelona, según cédula personal número 266.907, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, en el día 20 de marzo último, una solicitud de registro de 764 pertenencias, para la mina titulada «Carmencin», de mineral de petróleo, sita en Villaescusa del Bútron, en el paraje llamado Fuente Toba y Fuente Manquilla, término municipal de id., con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el mismo de la mina «Felicía», número 468, donde se colocará la primera estaca; 400 al S. la segunda; 300 al O. la tercera; 200 al N. la cuarta; 700 al O. la quinta; 200 al N. la sexta; 800 al O. la séptima; 2.000 al S. la octava; 3.400 al E. la novena; 2.900 al N. la diez; 1.000 al O. la once; 600 al S. la doce; 100 al O. la trece; 100 al S. la catorce; 400 al O. la quince; 200 al S. la dieciséis. que llegará a la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas. Se tendrá por base para la designación el norte magnético.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, en el mejor derecho y sin perjuicio de los

tero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Villallaescusa del Butrón, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique, ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 14 de abril de 1920.

Román García Novoa.

#### Registro número 2922.

D. ROMÁN GARCÍA NOVOA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Andrés Maroto Cuesta, vecino de Burgos, según cédula personal núm. 317, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las doce horas del día 13 de enero último, una solicitud de registro de 452 pertenencias, para la mina titulada «La Pureza», de mineral de petróleo, sita en Huidobro, en el paraje llamado Peña del Agujero, caminos de Pesquera y Villaescusa, término municipal de Villaescusa del Butrón, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la estaca número 3 de la mina «Petrolifera Española», número 528 y desde él se medirán con igual rumbo o sea el N. M. 500 metros al sur y se colocará la primera estaca; 700 al O. la segunda; 700 al N. la tercera; 200 al O. la cuarta; 200 al N. la quinta; 400 al O. la sexta; 800 al N. la séptima; 3.800 al E. la octava; 1.100 al S. la novena; 1.900 al O. la décima; 100 al S. la once, y con 600 al O. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Huidobro, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 14 de abril de 1920.

Román García Novoa.

### Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 13 del actual, ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 30 del actual y hora de las once, para la celebración de la tercera subasta de adquisición de los artículos

que no fueron objeto de contratación en la anterior, con destino al racionado de los acogidos en el Hospicio, amas internas de la Inclusa, enfermos en el Hospital, acogidos en la Casa de Maternidad y presos de la Cárcel correccional de Audiencia, durante el próximo año económico de 1920-21 y cuyo por menor es el siguiente:

Dos mil doscientos kilogramos de aceite, a 2 pesetas uno.

Ciento de ajos, a 0'75.

Siete mil de alubias, a 0'98.

Doce mil de arroz, a 0'82.

Trescientos de azúcar, a 2.

Dos mil de bacalao, a 3.

Cincuenta de bizcochos, a 2'80.

Veinte mil de carne, a 2'80.

Ciento ochenta de castañas, a 0'55.

Cuatrocientos de cebollas, a 0'15.

Mil trescientos de chocolate, a 3.

Catorce mil de garbanzos, a 1'10.

Ciento diez mil de harina, a 0'61.

Doce mil huevos a 0'20 uno.

Nueve mil quinientos litros de leche de vaca, a 0'55.

Ochocientos limones, a 0'10 uno.

Trescientos kilogramos de pasta para sopa, a 0'95 uno.

Cincuenta y cinco mil de patatas, a 0'20.

Quinientos de pescado fresco (merluza), a 3'50.

Dos mil de pimiento, a 4.

Cuatro mil de sal, a 0'12.

Quinientos de verdura, a 0'20.

Once mil quinientos litros de vino común, a 0'50.

Trescientos de vino rancio, a 1'40.

En la expresada subasta habrá de regir el mismo tipo y pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 15, correspondiente al día 26 de enero último.

Burgos 16 de abril de 1920.—El Vicepresidente, Teófilo F. Asensio.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 13 del actual, ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 1.º de mayo próximo, a la hora de las once, para la celebración de la tercera subasta de contratación de 80 toneladas de carbón galleta lavada de primera calidad, y ocho toneladas de carbón vegetal de rama de encina, con destino a la Casa provincial de Beneficencia, durante el año económico de 1920-21, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que rigió para las anteriores, el cual fué publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 12, correspondiente al día 21 de enero último.

Burgos 17 de abril de 1920.—El Vicepresidente, Teófilo F. Asensio.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Esta Corporación, en sesión de 13 del actual, ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del

asunto, señalar el día 3 de mayo próximo, a la hora de las once, para la celebración de la tercera subasta de contratación de carbones con destino a la calefacción del Palacio provincial, durante el año económico de 1920-21, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que rigió para la anterior, publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 14, correspondiente al día 24 de enero último.

Burgos 17 de abril de 1920.—El Vicepresidente, Teófilo F. Asensio.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

### Providencias judiciales

#### Briviesca.

Martin Rojo (Inés), de 55 años de edad, hija de Aquilino y de Ana, natural de Cavia y vecina de Calzada de Bureba, de estado casada con Venancio Martínez, de profesión guarda barrera de la compañía de los caminos de Hierro del Norte de España y en la actualidad de ignorado paradero, se la llama por edictos para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Briviesca para notificarla una resolución dictada por la superioridad a consecuencia de la causa que se la siguió por daños y lesiones, previniéndola que, de no comparecer, la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Briviesca a 13 de abril de 1920.—Abelardo Marroquin.—Por su mandado, Laureano García.

Juste (Argimino), vecino de Tartalés de Cilla, sin que consten otros antecedentes y vecino últimamente de Bilbao, se le cita para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Briviesca a prestar declaración para ser oído en la causa que se sigue sobre sustracción de herramientas y estafa, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Briviesca a 10 de abril de 1920.—Abelardo Marroquin.—Por su mandado, Laureano García.

#### Vitoria.

Holgado Ausejo Nemesio (Blas), hijo de Manuel y de Isabel, natural de Tudela, de estado casado, viajante, de 35 años de edad, domiciliado últimamente en Miranda de Ebro, San Juan, 29, procesado por el delito de estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción para notificarle el auto de prisión y llevar ésta a efecto, bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria 29 de marzo de 1920.—Hipólito Lara.

#### Requisitorias.

Chaves González Julián, hijo de Francisco y de Paulina, natural de

Espinosa, de estado soltero, jornalero, de 21 años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1'670 metros, domiciliado últimamente en Merindad de Montija, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Miranda, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en Burgos, ante el Juez instructor D. Carlos Blanco Sanz, Capitán de Artillería, con destino en el 11.º Regimiento Ligero, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 9 de abril de 1920.—El Juez instructor, Carlos Blanco.

Martínez García (Arcadio), hijo de Julián y de Antonia, natural de Brizuela, de estado soltero, jornalero, de 23 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'651 metros, pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz regular y barba poca, domiciliado últimamente en Brizuela (Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Miranda, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en Burgos, ante el Juez instructor D. Carlos Blanco Sanz, Capitán de Artillería, con destino en el 11.º Regimiento Ligero, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 9 de abril de 1920.—El Juez instructor, Carlos Blanco.

Isidoro Mazón Angulo, hijo de José María y Francisca, natural de Espinosa de los Monteros, Ayuntamiento de id. (Burgos), de estado soltero, labrador, de 21 años de edad, estatura 1'742 metros, domiciliado últimamente en dicho pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Miranda, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en Vitoria, ante el Juez instructor D. José Molas García, Capitán de Artillería, con destino en el Segundo Regimiento de Montaña, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 10 de abril de 1920.—El Capitán Juez instructor, José Molas.

### Anuncios Oficiales

#### Asociación General de Ganaderos del Reino

Con arreglo a lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca a Junta general ordinaria para el día 25 del corriente a las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, n.º 80.

Según el artículo 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén

solventes de las cuotas que a la Asociación corresponden.

El artículo 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de diez a doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 14 de abril de 1920.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

#### Alcaldía de Miranda de Ebro.

Formado el padrón de carruajes de lujo de este distrito para el año de 1920-1921, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra él puedan presentarse.

Miranda de Ebro 3 de abril de 1920.—El Alcalde, José de la Era-nueva.

#### Alcaldía de Roa.

No habiendo comparecido el mozo Bernardo Fernández Muñoz, hijo de Vicente e Isabel, del reemplazo de 1920, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma y con la antelación necesaria, por medio de edictos publicados en los sitios de costumbre y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con arreglo a la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que concurra y comparezca ante mi autoridad, a fin de ser sometido a disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía de mencionado prófugo o su presentación a disposición de la Comisión mixta.

Roa 11 de abril de 1920.—El Alcalde, Narciso Casin.

Igual citación hace el Alcalde de Barbadillo de Herreros, respecto del mozo Jenaro Martín Yagüe, hijo de Paulino y Petra.

#### Alcaldía de Madrigalejo.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1920, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Madrigalejo 8 de abril de 1920.—El Alcalde, Luis Hernando.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sandoval de la Reina.

Añaastro.  
Condado de Treviño.  
Buniel.  
Frias.  
Zael.  
Villambistia.  
Valdezate.

#### Alcaldía de Ubierna.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito, para el próximo año económico de 1920 a 1921, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ubierna 7 de abril de 1920.—El Alcalde, Ciriaco de Arce.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Gumiel de Hizán.

Bañuelos de Bureba.  
Respecto de rústica y pecuaria:  
Fresneña.  
Respecto de rústica y urbana:  
Valle de Tobalina.  
Respecto de rústica:  
Valles.

#### Alcaldía de Zael.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1920-21, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinada y presentarse contra ella las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Zael 8 de abril de 1920.—El Alcalde, José Gil.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Madrigalejo.  
Valdezate.

#### Alcaldía de Villatuelda.

Formado el presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año de 1920-1921, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, con arreglo al artículo 146

de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villatuelda 8 de abril de 1920.—El Alcalde, Ponciano Sastre.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva de Teba.  
Cilleruelo de arriba.

#### Alcaldía de Cilleruelo de abajo.

Habiéndose de proceder por la Comisión de evaluación y por la Junta general, oportunamente nombradas, a la estimación de utilidades como base para formalización del repartimiento establecido por el decreto-ley de 11 de septiembre de 1918, por el presente se recuerda a a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido decreto-ley y de las ordenanzas del repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar hasta el día 20 del corriente, en las oficinas consistoriales, o bien a los agentes de mi autoridad, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 91 del propio Real decreto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de vecinos y hacendados forasteros.

Cilleruelo de abajo 9 de abril de 1920.—El Alcalde, Antonino Abajo.

#### Alcaldía de Fresneña.

Aprobado el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito municipal para el año de 1920 a 1921, con el informe del Sr. Regidor Sindico y el dictamen emitido por la Junta municipal, se halla de manifiesto por término de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fresneña 7 de abril de 1920.—El Alcalde, Alberto Gómez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cubo de Bureba.

#### Alcaldía de Barrio de Muñó.

No habiéndose podido verificar el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias de este término anunciado para el día 29 de diciembre último por causas ajenas a la voluntad de este Ayuntamiento, éste, en

sesión ordinaria del día 11 del actual acordó practicar dicho deslinde el día 15 del próximo mes de mayo, si el tiempo lo permite, dando principio a la hora de las siete por la cañada llamada de Requejo, a cuyo efecto se constituirá mi autoridad sobre el mismo terreno acompañado de las personas que sean necesarias a efectuar la operación y de los documentos correspondientes para resolver con acierto las dudas que se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de los propietarios de fincas lindantes a dichas vías y puedan presenciar el acto.

Barrio de Muñó 12 de abril de 1920.—El Alcalde, Cirilo Ordoñez.

#### Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Debiendo cubrirse dos plazas de herrador de segunda categoría y dos de tercera que se hallan vacantes en este Cuerpo, las que se proveerán con arreglo al Reglamento aprobado por Real orden circular de 8 de junio de 1908 (C. L. número 95), se hace saber por el presente para que los aspirantes que deseen ocuparlas dirijan sus instancias documentadas en la forma prevenida en el artículo 17 del mencionado Reglamento, al Sr. Coronel del expresado Regimiento, hasta el día 21 del actual, en cuyo día y hora las once dará principio el examen correspondiente.

Burgos 9 de abril de 1920.—El Comandante Mayor, Federico Viguera.

#### Anuncios particulares

##### Alcaldía de Pinilla Trasmonte.

Por acuerdo de los dueños del prado titulado Los Carcinales, desde el día de hoy, quedan vedados y acoados los pastos del mismo no permitiéndose la entrada de ninguna clase de ganados en él.

Pinilla Trasmonte 28 de marzo de 1920.—El Alcalde, Juan Arribas.

#### Ayuntamientos.

Véndense mesas bipersonales, pas, máquinas de escribir, etc., todo moderno y en condiciones ventajosas, por reforma.

Gran Colegio Cervantes.—Burgos.  
5-6

#### DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once a una.—Luz Calvo, 18, pral.—BURGOS.

#### ABONOS MINERALES

Primeras materias fertilizantes.  
Nitrato de sosa de Chile.  
Nitrato de cal en barriles.

PRECIOS DE ORIGEN

José Miguel Oliván.—Espoñán.—Burgos.  
8-9

IMPRENTA PROVINCIAL